

Resolución

ARP/ /2025, de 27 de junio, por la que se convocan las ayudas para el apoyo a las cofradías de pescadores de Cataluña y sus federaciones territoriales correspondientes a los gastos efectuados en el año 2024 (ref. BDNS 842209)

El capítulo I de la Ley 22/2002, de 12 de julio, de cofradías de pescadores, regula la naturaleza, las funciones y el ámbito territorial de las cofradías de pescadores, y prevé que, dada su condición de corporaciones de derecho público, pueden ejercer funciones delegadas por la Administración. Esta norma, atendiendo a los principios que actualmente guían las administraciones públicas de acercamiento progresivo de la gestión a los administrados y administradas, propicia que las cofradías puedan actuar como oficina pública de la Administración de la Generalitat, y permite así que los pescadores resuelvan una parte importante de las relaciones administrativas necesarias en su propia corporación.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley 22/2002, de 12 de julio, establece que las cofradías de pescadores están constituidas como corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, tienen personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, ejercen la representación del sector pesquero, sin perjuicio de lo que pueda corresponder a otros entes asociativos, y actúan en los ámbitos territoriales respectivos como órganos de consulta y colaboración con las administraciones públicas, con el objetivo de promover e impulsar los intereses pesqueros.

El artículo 64 de la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítima, establece que las cofradías de pescadores y sus federaciones son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, que ejercen funciones de representación del sector pesquero y de colaboración y consulta con la Administración, y realizan actividades de gestión, impulso y promoción de los intereses pesqueros, de acuerdo con la regulación que establece la normativa aplicable.

Las cofradías de pescadores están sometidas a la tutela de la Generalitat de Catalunya, por medio del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que la ejerce en los ámbitos administrativo, legal y financiero.

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye en el artículo 3.13.3 el ejercicio de la competencia en materia de políticas de pesca al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, dispone en el artículo 164.1.g y h como funciones de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos la de planificar las actuaciones en materia de ayudas al sector pesquero y marítimo en el marco de la Política pesquera europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas a los sectores pesquero y acuícola, y al sector de asuntos marítimos y de las actividades náuticas y de la economía azul; y la de ejercer las funciones de tutela sobre las cofradías de pescadores y sus federaciones y llevar a cabo las actuaciones acerca de las relaciones institucionales con otras organizaciones representativas de los sectores marítimos y de la economía azul.

En consecuencia, valorada la conveniencia de apoyar al sector de la pesca mediante la concesión de ayudas económicas a las entidades representativas del sector pesquero, cofradías de pescadores y sus federaciones, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

–1 Convocar las ayudas destinadas a las cofradías de pescadores de Cataluña y a sus federaciones territoriales, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ACC/66/2024, de 3 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las cofradías de pescadores de Cataluña y sus federaciones (DOGC núm. 9137, de 8.4.2024), modificada por la Orden ARP/65/2025, de 25 de abril (DOGC núm. 9403, de 3.4.2025).

–2 El plazo de presentación de solicitudes es de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

–3 Las ayudas que prevé esta convocatoria, por un importe total de 2.721.000,00 euros, van a cargo de las partidas presupuestarias siguientes: 870.000,00 euros a la partida AG05 D/482002400/6120/0000 y 1.851.000,00 euros a la partida D/482002400/6120/0032 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el año 2025.

–4 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará según el número de solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con el punto 4 de las bases reguladoras y teniendo en cuenta los importes máximos por línea de ayuda siguientes:

- En el caso de las ayudas a las cofradías de pescadores para los gastos realizados en 2024, de acuerdo con el apartado 4.3.1 del anexo 1 de la Orden ACC/66/2024, de 3 de abril: 2.060.000,00 euros.

- En el caso de las ayudas a las federaciones de cofradías de pescadores para los gastos realizados en 2024, de acuerdo con el apartado 4.3.2 del anexo 1 de la Orden ACC/66/2024, de 3 de abril: 90.000,00 euros.

- En el caso de las ayudas a las cofradías de pescadores para los gastos realizados en 2024, de acuerdo con el apartado 4.3.3 del anexo 1 de la Orden ACC/66/2024, de 3 de abril: 571.000,00 euros.

–5 En el caso de que haya remanentes, la Comisión de Valoración podrá proponer al órgano concedente modificar este desglose según las disponibilidades presupuestarias finales y las necesidades para cada línea de ayuda, con el fin de aplicar el presupuesto no agotado a la otra.

–6 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es la Subdirección General de Pesca, Acuicultura y Estructuras Pesqueras, que podrá solicitar la documentación complementaria o efectuar las comprobaciones que considere oportunas para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

–7 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible. A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas presentadas y de emitir el informe correspondiente, formada por la persona titular de la Subdirección General de Pesca, Acuicultura y Estructuras Pesqueras, el/la jefe/a del Servicio de Comercialización y Estructuras Pesqueras y la persona responsable de Organizaciones Sectoriales y de la Flota Pesquera. En el caso de ausencia de alguno de los miembros que forman la Comisión de Valoración, serán suplentes el/la jefe/a del Servicio de

Ayudas y Economía Pesquera y la persona titular de la Subdirección General de Política Marítima.

–8 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante de acuerdo con el apartado 13.3 de las bases reguladoras es de seis meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

Según el apartado 13.3 de las bases reguladoras, la notificación se efectuará mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual, tiene sus mismos efectos e indicará los recursos que procedan, el órgano al que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

–9 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

–10 Contra la resolución la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

–11 Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat (<https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subvencions/registre/concessions/>).

Asimismo, las personas beneficiarias figurarán en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

–12 La justificación de los gastos efectuados en relación con el apartado 4.3.1 y 4.3.2 del anexo 1 de la Orden ACC/66/2024, de 3 de abril, modificada por la Orden ARP/65/2025, de 25 de abril, se realiza en el momento de la solicitud de la ayuda con la presentación de la documentación establecida en el apartado 7.1.f de las bases reguladoras. La justificación de los gastos efectuados en relación con el apartado 4.3.3 del anexo 1 de la Orden ACC/66/2024, de 3 de abril, modificada por la Orden ARP/65/2025, de 25 de abril, se realiza en el momento de la solicitud de la ayuda con la presentación de la documentación establecida en el apartado 7.1.g del anexo 1 de las bases reguladoras.

–13 Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control, y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. A tal efecto, les asisten los derechos que contienen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 27 de junio de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación